



Auto sust No. 137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00874 (25)

Jp. F.121 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679 (31)

Jp.
F.43 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00281 (10)

Jp.
F.95 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que empieza a liquidar los cánones de arrendamiento junto con sus intereses de mora desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los cánones dejados de cobrar, o aporte liquidación dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago conforme al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que manifieste expresamente si renuncia a los cánones dejados de cobrar, o aporte liquidación dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto ejecutivo de pago conforme al art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00541 (14)

Jp.
F. 111 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, presenta actualización del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que no imputa el abono cancelado por concepto de títulos judiciales en la fecha en que fue entregado, luego entonces, no hay lugar tenerla en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774 (31)

Jp.
F.39 (3)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora allega liquidación de crédito, sin embargo, respecto del pagare No. 8746963 no se ordenó el cobro de intereses de mora en el mandamiento de pago, luego entonces, y como quiera que la parte demandante liquida los mismos no habrá de ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito respecto del pagare No. 8746963 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito respecto del pagare No. 8288873

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00505 (34)

Jp.

F.184 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P., además, tampoco imputa el abono por la adjudicación de los inmuebles por cuenta del crédito a la obligación, mismo que deberá aplicarse en la fecha de la diligencia de remate, luego entonces podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029 (29)

Jp.
F. 521 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00875 (19)

Jp.
F. 62 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, y NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACION, en los términos y para los efectos conferidos.

2.- ENTERESE a la parte demandante que para el retiro de oficios y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00555 (16)

Jp.

F. 176 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00588 (25)

Jp.

F. 248 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante RF ENCORE SAS.

2.- REQUERIR a la parte demandante RF ENCORE SAS., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00713 (11)

Jp.

F. 126 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaría



Auto sust No 177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante RF ENCORE SAS.

2.- REQUERIR a la parte demandante RF ENCORE SAS., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00555 (10)

Jp.
F. 61 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 126
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., habrá de aceptarse la renuncia.

Por otra parte, el apoderado especial del BANCO DE BOGOTA SA., sin que acredite tal calidad, manifiesta que confiere personería al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, luego entonces no hay lugar a aceptar el poder conferido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO NIÑO como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- REQUERIR a la parte actora para que acredite la calidad de apoderado especial del señor RAUL RENEE ROA MONTES, antes de aceptar el poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00268 (12)

Jp.
F. 66 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00461 (28)

Jp.

F. 9 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de cesión allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 08 de julio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00607 (18)

Jp.
F. 133 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por BANCO DE OCCIDENTE SA., toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00815 (31)

Jp.

F. 50 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Policía Nacional informando que se registró el desembargo de la medida cautelar al salario del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00209 (26)

Jp.

F. 29 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Secretaria de Transito de Guacarí (V), informando el desembargo del vehículo objeto de litigio en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00340 (25)

Jp.

F. 63 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por BANCO DE OCCIDENTE SA., así como la devolución aportada por la empresa 4-72, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00337 (20)

Jp.

F. 49 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Secretaria de Transito de Guacarí (V), informando el desembargo del vehículo objeto de litigio en virtud de la terminación decretada.

Igual al proceso 2016 340

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222 (12)

Jp.

F. 13 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por BANCO DE OCCIDENTE SA., y BANCO CAJA SOCIAL SA., toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00521 (33)

Jp.

F. 20 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por el Juzgado 34° Civil Municipal, toda vez que los remanentes solicitados mediante oficios No. 3016 de 29 de junio de 2018 y No. 3584 de 02 de agosto de 2018 no fueron tenidos en cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00565 (04)

Jp.

F. 21 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ORLADO LOZADA VICTORIA con C.C. 16.737.578, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO SUDAMERIS SA., y BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$44.000.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00129 (31)

Jp.
F. 22 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) FABIO NELSON HERNANDEZ RAMIREZ con C.C. 94.070.253, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$63.000.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00036 (16)

Jp.
F. 13 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) ROSARIO GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. 34.970.158, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$127.000.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00504 (15)

Jp.
F. 24 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, se le informa al peticionario que para el retiro de los oficios de levantamiento de embargo y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00725 (30)

Jp.

F. 32 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 128
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte demandada que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 21 de septiembre de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00962 (24)

Jp.
F 126 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora solicita conocer si ya se dio trámite a su petición presentada el 23 de noviembre de 2020, por lo que se le informa al togado que la misma fue resuelta mediante auto de 20 de enero de 2021 notificado en estado #4 del 21 de enero de 2021, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

2.- EXHORTAR al apoderado judicial al revisar la página web de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones tomadas al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

Fl. 136 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora confiere poder a la abogada ANGELA MARIA ORTEGA VELEZ, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que a la misma ya le fue reconocida personería para actuar mediante auto de 25 de enero de 2021, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

2.- EXHORTAR a la peticionaria, para que consulte la página de la Rama Judicial para enterarse de las decisiones tomadas al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00042 (19)

Jp.

Fl. 81 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora manifiesta que a la fecha no se ha resuelto la petición de medidas remitida vía electrónica el 21-10-2020; sin embargo, es preciso informarle al peticionario que tal petición fue resuelta mediante auto de 23 de noviembre de 2020 Notificado en estado #91 de 24 de noviembre de 2020, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

2.- EXHORTAR al apoderado judicial a revisar la página web de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones tomadas al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-657 (12)

Jp.
Fl. 13 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No. 186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 - 474765**

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00007 (16)

Jp.
F. 136 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que el Juzgado de origen ya profirió orden en tal sentido y por lo tanto se ordenará la reproducción del despacho comisorio No. 0141/2019-00233 de 05 de diciembre de 2019.

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del despacho comisorio No. 0141/2019-00233 de 05 de diciembre de 2019.

2.- POR SECRETARIA remítase el despacho comisorio actualizado, a la dirección electrónica de la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00233 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 342 de 14 de febrero de 2019 dirigido a las entidades financieras con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado, a la dirección electrónica del apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00108 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Autos Sust No 165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado solicita la reproducción de los oficios de desembargo en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que de la revisión del plenario y contrario a lo manifestado se desprende que el presente asunto no se encuentra terminado; luego entonces no hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el demandado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00607 (14)

Jp.

F. 184 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-FEB-2021

Secretaria



Auto sust No 178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ARTURO OCHOA JARAMILLO con T.P. 150.958 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERSE al peticionario que para el retiro de los oficios de levantamiento de embargo y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00552 (25)

Jp.
F. 121 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Auto sust No 166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas JFT - 764; sin embargo, de la revisión del plenario se observa que no obra certificado de tradición del referido vehículo donde conste el registro del embargo decretado, en consecuencia, antes de ordenar el decomiso solicitado, habrá de requerirse al apoderado demandante para que allegue certificado de tradición actualizado del automotor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para acredite la inscripción del embargo decretado en el certificado de tradición del vehículo objeto de litigio

2.- ENTERESE al apoderado demandante que para la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225 (35)

Jp.
F. 72 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Calle 8 No. 1 - 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali
Secretaría

Juzgados Civiles Municipales de Cali - Valle del Cauca

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 - 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali



Auto sust No. 183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se informe el resultado del despacho comisorio s/n con un radicado que no corresponde al presente asunto, sin embargo se le informa que de la revisión del proceso mediante auto de 04 de febrero de 2020 se ordenó la reproducción del comisorio para llevar a cabo el secuestro de los inmuebles objeto de litigio, mismo que debe ser retirado y diligenciado por la parte interesada, para lo cual deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00166 (22)

Jp.
F. 122 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria



Autos Sust No 167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase a costa del interesado las copias solicitadas en el escrito que antecede.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de las copias y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01069 (12)

Jp.
F. 97 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-FEB-2021

Secretaria



Auto sust No. 171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada solicita información del proceso y el estado del mismo, por lo tanto, es preciso informarle que se pone a su disposición el presente asunto, y en consecuencia para la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00528 (09)

Jp.

F. 84 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se sancione a los pagadores de FIDUPREVISORA y de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali.

Sin embargo de la revisión del plenario se desprende en primer lugar que el FOMAG, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho y fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto de 09 de julio de 2020, obrante a folio 39 de del segundo cuaderno, notificado en estado No. 54 del 09 de julio de 2020 y el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Por otra parte y respecto del pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, en la misma providencia antes citada, se ordenó que antes de requerir al pagador de esa entidad, debía la peticionaria acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2253 de 14 de agosto de 2018, carga que no ha sido atendida por la memorialista, luego entonces no hay lugar a sanción al pagador.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición allegada por la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00071 (01)

Jp. F. 45 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 262.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MANUEL ANTONIO LOPEZ SARRIA con C.C#14.956.245 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO", bajo la radicación #2017-525.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00525-00 (03)
sqm* Fl. 83 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **16/02/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 265.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados CARMEN NIDIA TORRES PEREZ con C.C#31.908.844, EDGAR MANCILLA CUENU con C.C#10.385.057 y YOLENIS VENTE LLANOS con C.C#34.550.922 dentro del proceso que adelanta INMOBILIARIA RS SAS, bajo la radicación #2015-381.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00381-00 (12)
sqm* Fl. 160 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 257.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3080 del 24 de octubre de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica dianitacamargo17@gmail.com, suministrada por la ejecutada.

4.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- NO ACCEDER a la entrega de Depósitos Judiciales, toda vez que no existen dineros en la cuenta es este Despacho, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00387-00 (03)
SqM* Fl. 64 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-02-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 264.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a favor del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la peticionaria, que no existen dineros a cargo del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00149-00 (21)

Sqm* Fl. 94 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-02- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita sancionar al pagador del MUNICIPIO DE CALI y COLPENSIONES, argumentando que no han cumplido con la orden de embargo y requiere el embargo del remanente que le pueda corresponder el ejecutado dentro del proceso que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Cali.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la parte actora que a folio 9 del plenario, existe contestación del pagador del MUNICIPIO DE CALI, informando que el demandado *"no tiene, ningún tipo de vinculación con el Municipio de Cali"*.

Sobre el pagador de COLPENSIONES, se le hace saber a la togada que, dentro del proceso obra contestación visible a folio 26, indicando que el embargo de la pensión del ejecutado *"no es aplicado en Nomina para su deducción ya que el demandado no cuenta actualmente con disponibilidad de descuentos por tener otros procesos de embargo deducidos en su mesada pensional"*.

Sin embargo y como quiera que la contestación allegada por Colpensiones, fue presentada el 27 de abril de 2018, se hace necesario oficialarla, a fin de que informen en qué orden se encuentra el embargo de la pensión del ejecutado, comunicado mediante oficios #2652 del 30 de agosto de 2017 y oficio #3645 del 08 de noviembre de 2017 que a la fecha no se ha materializado.

En cuanto al embargo de los remanentes, se le indica a la peticionaria que debe aportar la radicación del proceso que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Cali, a fin de proceder a decretar dicho embargo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a sancionar al Municipio de Cali, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe en qué orden se encuentra el embargo del salario del ejecutado MANUEL ANTONIO LOPEZ SARRIA con C.C#14.956.245, comunicado mediante oficios #2896 del 10 de diciembre de 2012 y oficio #2652 del 30 de agosto de 2017 y oficio #3645 del 08 de noviembre de 2017 que a la fecha no se ha materializado.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

3.- REQUERIR a la peticionaria para que aporte la radicación del proceso que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Cali, para poder decretar el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)

Sqm* Fl. 53 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 260.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135-00 (16)

Sqm* Fl. 94 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-02- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 261.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242-00 (20)

Sqm* Fl. 72 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-02- 2021

Secretaria



Auto sust No. 182.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 167 del 10 de mayo de 2012, dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de que perfeccionar el embargo de los bienes de propiedad de la demandada.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica celisrubioa@gmail.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00035-00 (13)

Sqm* Fl. 15 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2021**

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales indica que no se puede dar cumplimiento al auto de fecha 20 de enero de 2021, toda vez que los depósitos judiciales se encuentran "en estado: PAGADO EN EFECTIVO, desde el 04 de diciembre de 2020".

Sustanciador.

Auto Inter No. 259.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede, es preciso informarle a la togada que los dineros ordenados en auto #1060 de fecha 18 de noviembre de 2020 por la suma de \$5.994.505, fueron cobrados por la demandante desde el pasado 04 de diciembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00873-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 258.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno
(2021).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, informa que se realizó cambio de representante, por lo que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del mismo y se levante la medida previa de la pensión del ejecutado, argumentado que los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario “suman la totalidad de la obligación librada en el mandamiento de pago”.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se tendrá en cuenta el escrito allegado para que actúe dentro del plenario, toda vez que el proceso es de mínima cuantía y no requiere apoderado judicial.

Sobre la petición de reconocer personería, se le indica a la demandante que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta, por lo tanto, no se le reconoce personería.

En cuanto al levantamiento del embargo, se hace necesario requerirla, para que aporte la terminación del proceso conforme a la manifestación realiza en su petición, donde indica que los dineros consignados “suman la totalidad de la obligación librada en el mandamiento de pago”.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito donde se comunica el cambio de representante legal de la entidad demandante.

2.- NO ACCEDER a reconocer personería, por lo antes dicho.

3.- REQUERIR a la peticionaria, para que aporte la terminación del proceso conforme a la manifestación realiza en su petición, donde indica que los dineros consignados “suman la totalidad de la obligación librada en el mandamiento de pago”.

4.- INFORMESELE a la solicitante que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00230-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16/02/2021**

Secretaria